



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo instruido a la firma según el Informe Final de Auditoría N° y;

CONSIDERANDO: Que el control tuvo su origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizados en la SET, en los que se detectaron elementos que permitieron conocer la existencia de personas físicas y jurídicas inscriptas como contribuyentes en el RUC al solo efecto de proveer comprobantes de ventas timbrados, que simulaban operaciones económicas sin que posean infraestructura ni realicen actividades comerciales. Todas ellas fijaban como domicilio fiscal una única dirección y tenían como representante a una misma persona y/o familiares del mismo.

Estos hechos fueron denunciados al Ministerio Público (en adelante MP) y en el marco de la causa penal se llevaron a cabo allanamientos por parte del MP en compañía de los funcionarios del Departamento de Investigación Tributaria, en los cuales se incautaron varias facturas emitidas por las firmas presumiblemente de contenido falso y con posibles implicancias en materia impositiva.

Además, durante el procedimiento del allanamiento la SET llevó a cabo el inventario físico de mercaderías en existencia y del Activo Fijo ordenado por las Notas SET/CIIT N° de las firmas señaladas precedentemente, lo que permitió constatar la inexistencia de infraestructura, activos fijos y por supuesto no se encontró mercadería alguna como las descriptas en las facturas incautadas.

Mediante la Nota N°, el MP remitió los antecedentes de la carpeta fiscal, la cual contiene la declaración indagatoria de los imputados, actas de allanamientos, escritos presentados ante el Poder Judicial, actas de imputación, escritos presentados por varias empresas y 22 (veintidós) biblioratos con las copias de las facturas incautadas con una planilla en la que se detallan las facturas referidas. En ese marco, la SET tuvo acceso a documentaciones que evidencian que la contribuyente utilizó comprobantes que respaldan supuestas operaciones comerciales con los proveedores ya citados, como compras de materias primas, insumos, y mercaderías varias, así como provisión de servicios de mantenimiento de edificios, fletes, publicidad y propaganda.

En consideración a las actuaciones expuestas precedentemente, mediante la Orden N° la SET dispuso la Fiscalización Puntual de; el equipo auditor de la SET solicitó a la contribuyente los comprobantes de ventas emitidos por, la forma de pago de las compras realizadas, los contratos, el documento en el que se evidencie el servicio prestado, la forma de afectación en el formulario del IVA General, su afectación contable, el libro Compras de IVA, entre otros, los cuales fueron presentados por el contribuyente. Posteriormente, el 12/12/14 fue ampliada la fiscalización en cuanto a la cuenta del proveedor, con RUC.

Los auditores de la SET detectaron en los registros contables y DDJJ de el registro de operaciones con las empresas. Además, constataron el registro de operaciones con el supuesto proveedor, y que éste también emitió comprobantes que simulaban operaciones económicas, cuyos antecedentes se describen detalladamente en el Informe SET/IT N° (fs. Tomo II) que se adjuntó a estos autos. Contestó el requerimiento de la SET N°, con una nota mediante el expediente N° del 26/11/14 y manifestó que se inscribió en el RUC en el 2009, por una actividad laboral como gestor, pero que nunca solicitó la confección de facturas ni las emitió; sin embargo, según los registros de la SET timbró 775 facturas. De acuerdo a las conclusiones arribadas en el informe N°, forma parte del esquema de evasión impositiva compuesto por varias firmas vinculadas al, ya que se corroboró que trabajaba como gestor del citado profesional.

Los auditores de la SET concluyeron que la firma utilizó facturas relacionadas a hechos inexistentes a través de las cuales obtuvo un beneficio indebido, el cual se encuentra cuantificado en el impuesto incluido en los comprobantes incautados por el MP, por lo cual sugirieron un ajuste a favor del Fisco, producto de la desafectación de las facturas cuestionadas por la SET que fueron utilizadas, y la aplicación de la multa del 300% para el IVA, sobre el monto del tributo incluido en los comprobantes de compras registrados en los libros contables (Diario y Mayor) y en las DDJJ de la firma, que estaban relacionados a operaciones inexistentes, y del 300% aplicado sobre el monto que resultó de aplicar la tasa del tributo defraudado sobre las facturas relacionadas a los gastos indebidamente deducidos del IRACIS, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el art. 172 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Ejercicio - Periodo fiscal	Impuesto	Monto Imponible	Impuesto a ingresar	Multa 300% sobre el monto del tributo incluido en los comprobantes cuestionados	Total G
2007	Ajuste IRACIS	48.218.773	4.821.877	14.465.632	19.287.509
2008	Ajuste IRACIS	80.007.463	8.000.746	24.002.239	32.002.985
2010	Ajuste IRACIS	313.854.546	31.385.455	94.156.364	125.541.819

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC

2011	Ajuste IRACIS	723.736.719	72.373.672	217.121.016	289.494.688
2012	Ajuste IRACIS	624.328.817	62.432.882	187.298.645	249.731.527
Sep-07	521 Ajuste IVA	26.832.409	2.683.241	8.049.723	10.732.964
Oct-07	521 Ajuste IVA	21.386.364	2.138.636	6.415.909	8.554.545
Sep-08	521 Ajuste IVA	0	0	24.002.239	24.002.239
Ago-10	521 Ajuste IVA	0	0	25.097.105	25.097.105
Sep-10	521 Ajuste IVA	0	0	17.882.869	17.882.869
Oct-10	521 Ajuste IVA	0	0	25.537.152	25.537.152
Nov-10	521 Ajuste IVA	163.078.867	16.307.887	15.679.225	31.987.112
Dic-10	521 Ajuste IVA	0	0	9.960.016	9.960.016
May-11	521 Ajuste IVA	72.883.340	7.288.334	36.695.652	43.983.986
Jun-11	521 Ajuste IVA	39.805.381	3.980.538	31.042.994	35.023.532
Jul - 11	521 Ajuste IVA	139.923.648	13.992.365	23.095.050	37.087.415
Ago -11	521 Ajuste IVA	245.554.483	24.555.448	24.052.137	48.607.585
Set -11	521 Ajuste IVA	0	0	28.895.899	28.895.899
Oct-11	521 Ajuste IVA	8.576.193	857.619	27.954.666	28.812.285
Nov -11	521 Ajuste IVA	209.718.262	20.971.826	23.941.770	44.913.596
Dic - 11	521 Ajuste IVA	0	0	21.442.845	21.442.845
Set - 12	521 Ajuste IVA	0	0	45.481.637	45.481.637
Oct - 12	521 Ajuste IVA	0	0	43.639.310	43.639.310
Nov - 12	521 Ajuste IVA	0	0	49.095.463	49.095.463
Dic - 12	521 Ajuste IVA	0	0	49.082.237	49.082.237
TOTALES		2.717.905.265	271.790.526	1.074.087.794	1.345.878.320

El representante legal de la firma no compareció ante la SET para tomar conocimiento del contenido del Acta Final, y el 30/12/14 la misma fue firmada por los auditores y dos testigos. Posteriormente, el 2/02/15 por expediente N° el representante legal solicitó expresamente la instrucción de un sumario administrativo, por lo que con el fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, la SET instruyó el sumario a conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91.

En el escrito de defensa, la sumariada se limitó a negar los hechos y señaló que los cargos que la SET le imputa provienen del manejo de la contabilidad de la empresa por parte del, quien desde el 2005 se desempeñaba como contador y como prueba de ello presentó las facturas autenticadas que respaldan los servicios prestados supuestamente; solicitó que se declare la prescripción de las obligaciones del IRACIS y del IVA de los ejercicios fiscales 2007 y 2008; manifestó que el porcentaje de multa de la 300% que la SET pretende aplicar es exorbitante, confiscatorio e indebido, por lo cual solicitó que se reduzca al 100%.

En el periodo probatorio, se agregaron antecedentes proporcionados por la Coordinación de Investigación Tributaria, y en la etapa de alegatos, la firma ratificó las pretensiones señaladas en el escrito de descargo.

Como medida de mejor proveer, se solicitó a los auditores del Dpto. de Auditoría GC2 una revisión de la reliquidación practicada en la etapa de la fiscalización, y luego de un análisis, dicha área realizó una nueva liquidación, que obra en el Informe DAGC2 N° (obrante a fs. del expediente N°), y a continuación se realiza el resumen pertinente:

IMPUESTOS

OBLIGACIÓN	IMPUESTO DETERMINADO S/ RELIQUIDACIÓN	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE DEL PERIODO ANTERIOR	PAGO PREVIO	RETENCIONES	ANTICIPOS INGRESADOS	IMPUESTO A PAGAR s/ RELIQUIDACIÓN
IVA GENERAL 09/2008	7.387.737	1.699.790	0	1.323.590	0	4.364.357
IVA GENERAL 03/2009	12.358.866	3.627.316	0	371.468	0	8.360.082
IVA GENERAL 04/2009	2.905.117	0	30.437	2.778.652	0	96.028
IVA GENERAL 02/2010	28.287.558	4.438.183	22.265.447	1.167.647	0	416.281
IVA GENERAL 11/2010	18.815.256	9.089.443	0	1.789.820	0	7.935.993
IVA GENERAL 01/2011	63.237.337	498.833	37.549.568	362.536	0	24.826.400
IVA GENERAL 05/2011	5.733.209	252.514	0	2.045.159	0	3.435.536
IVA GENERAL 06/2011	6.881.164	0	0	2.929.960	0	3.951.204
IVA GENERAL 07/2011	10.324.784	0	0	805.928	0	9.518.856
IVA GENERAL 08/2011	23.597.138	0	0	2.722.328	0	20.874.810
IVA GENERAL 11/2011	25.357.563	441.789		4.234.564	0	20.681.210
IVA GENERAL 02/2012	5.026.721	648.882	0	1.948.830	0	2.429.009
IVA GENERAL 03/2012	15.203.421	0	0	5.060.885	0	10.142.536

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC

IVA GENERAL 04/2012	16.647.371	0	12.416.615	2.543.953	0	1.686.803
IRACIS 2007	30.400.257	1.824.328	10.647.194	6.763.230	6.393.628	4.821.877
IRACIS 2008	35.591.539	0	4.266.672	4.508.969	18.815.152	8.000.746
IRACIS2010	58.026.152	13.366.996	11.653.808	187.166	0	32.818.182
IRACIS 2011	119.299.122	0	21.865.856	38.790	25.020.804	72.373.672
IRACIS 2012	94.945.970	0	0	0	46.886.660	48.059.310
IRACIS 2013	20.381.846	0	0	0	18.189.516	2.192.330
TOTALES	600.408.128	35.888.074	120.695.597	41.583.475	115.305.760	286.985.222

MULTAS

OBLIGACIÓN	BASE IMPONIBLE S/ FACTURAS IMPUGNADAS	IMPUESTO 10% contenido en las facturas impugnadas	MULTA POR DEFRAUDACIÓN 300% s/ el tributo contenido en las facturas impugnadas	TOTAL MULTAS
IVA GENERAL 09/2007	26.832.409	2.683.241	8.049.723	8.049.723
IVA GENERAL 10/2007	21.386.364	2.138.636	6.415.908	6.415.908
IVA GENERAL 09/2008	80.007.464	8.000.746	24.002.238	24.002.238
IVA GENERAL 08/2010	97.984.292	9.798.429	29.395.287	29.395.287
IVA GENERAL 09/2010	59.609.564	5.960.956	17.882.868	17.882.868
IVA GENERAL 10/2010	85.123.831	8.512.383	25.537.149	25.537.149
IVA GENERAL 11/2010	52.264.082	5.226.408	15.679.224	15.679.224
IVA GENERAL 12/2010	33.200.049	3.320.005	9.960.015	9.960.015
IVA GENERAL 05/2011	122.318.846	12.231.885	36.695.655	36.695.655
IVA GENERAL 06/2011	103.476.645	10.347.665	31.042.995	31.042.995
IVA GENERAL 07/2011	76.983.500	7.698.350	23.095.050	23.095.050
IVA GENERAL 08/2011	80.173.791	8.017.379	24.052.137	24.052.137
IVA GENERAL 09/11	96.319.664	9.631.966	28.895.898	28.895.898
IVA GENERAL 10/2011	93.182.218	9.318.222	27.954.666	27.954.666
IVA GENERAL 11/2011	79.805.900	7.980.590	23.941.770	23.941.770
IVA GENERAL 12/2011	71.476.155	7.147.616	21.442.848	21.442.848
IVA GENERAL 09/ 12	151.605.455	15.160.546	45.481.638	45.481.638
IVA GENERAL 10/2012	145.464.363	14.546.436	43.639.308	43.639.308
IVA GENERAL 11/2012	163.651.546	16.365.155	49.095.465	49.095.465
IVA GENERAL 12/2012	163.607.455	16.360.746	49.082.238	49.082.238
IVA GENERAL 04/2013	12.229.530	1.222.953	3.668.859	3.668.859
IRACIS 2007	48.218.773	4.821.877	14.465.631	14.465.631
IRACIS 2008	80.007.464	8.000.746	24.002.238	24.002.238
IRACIS2010	328.181.818	32.818.182	98.454.546	98.454.546
IRACIS 2011	723.736.719	72.373.672	217.121.016	217.121.016
IRACIS 2012	624.328.819	62.432.882	187.298.646	187.298.646
IRACIS 2013	12.229.530	1.222.953	3.668.859	3.668.859
TOTALES	3.633.406.246	363.340.625	1.090.021.875	1.090.021.875

CONCLUSIONES DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

1. UTILIZACIÓN DE FACTURAS RELACIONADAS A COMPRAS Y SERVICIOS QUE NO EXISTIERON

La SET comprobó que las firmas, que supuestamente actuaron como proveedoras de productos y servicios como materias primas, insumos, mercaderías varias, mantenimiento de edificios, fletes, publicidad y propaganda, no poseen activo fijo, infraestructura, ni empleados para proveer los productos ni los servicios descriptos en las facturas incautadas, conforme a las actas de inventario de mercaderías y activo fijo labradas el 12/06/14.

Asimismo, el representante legal dejó constancia en dichas actas de la inexistencia del activos, infraestructura y de empleados de las empresas citadas; igualmente en la declaración prestada ante el MP (fs. del expte. N°) ratificó lo mencionado en el acta de inventario de mercaderías y afirmó que negociaba las facturas a un precio que variaba entre el 1,5% y 5% del valor nominal del documento emitido por las empresas que fueron creadas por su persona para evadir impuestos, razones por las cuales es MATERIALMENTE IMPOSIBLE que esas empresas hayan prestado los servicios descriptos en los comprobantes incautados a nombre de.

En relación con el supuesto proveedor, conforme a las evidencias obtenidas por la SET y detalladas en el Informe SET/IT N° (obrante a fs.) el mismo no tenía declarado activos fijos ni contaba con la infraestructura necesaria para operar en el mercado; además, declaró que se desempeñó como gestor del, se inscribió en



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC

el RUC pero que NUNCA solicitó la impresión de documentos timbrados ni utilizó el Sistema Marangatú. Con estas evidencias, se demostró que fue inscripto en el RUC al solo efecto de proveer facturas para la obtención de créditos fraudulentos con el fin de reducir el monto de los impuestos, por lo que se confirmó que tampoco pudo prestar servicios ni proveer bienes a la recurrente.

En ese sentido, la SET concluyó que incluyó dichas facturas en sus registros contables y DDJJ, al solo efecto de disminuir el pago de impuestos de la empresa, con lo cual ocasionó un perjuicio al fisco.

2. IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

La SET comparó los comprobantes de compras incautados por el MP con los registros contables que fueron presentados por: Libros Compras, Mayor y Diario de los periodos 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013 y comprobó que la firma incluyó los montos de las facturas de operaciones inexistentes como compra de materia prima, materiales e insumos, mercaderías, papelería, materiales de construcción, útiles de oficina, entre otros; servicios de mejoras en predio ajeno, fletes y acarreo, mantenimiento de edificio, publicidad y propaganda como Gastos y Costos. A pesar de que negó haber utilizado comprobantes emitidos por, la SET identificó en los libros Compras, Mayor y Diario el registro de comprobantes supuestamente emitidos por dicha persona.

En relación al ejercicio fiscal 2007, no presentó los registros contables solicitados y respecto al 2008 presentó fotocopias autenticadas de las facturas cuestionadas y el Libro Compras del VA de setiembre, por lo que los comprobantes cuestionados se encuentran incluidos en los costos y gastos de las DDJJ del impuesto.

Todas estas situaciones no fueron desvirtuadas por, debido a que no presentó elemento alguno que demuestre lo contrario. De acuerdo a los hechos señalados, la contribuyente infringió los artículos 7 y 8 de la Ley N° 125/91, modificada por la Ley N° 2421/04, ya que estos egresos no representan una erogación real, por lo que corresponde la impugnación de los comprobantes, la desafectación de los mismos de las DDJJ de IRACIS y la reliquidación del impuesto, ya que solamente sirvieron para aumentar indebidamente los gastos deducibles declarados por durante los ejercicios fiscales, 2007, 2008, 2010, 2011 y 2012, de lo cual surgen saldos a favor del fisco.

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La SET constató el registro de las operaciones inexistentes de compras y servicios en los libros contables y DDJJ, en los periodos fiscales 09 y 10/2007; 09/2008; 08/2010; 09, 10, 11, 12/2010; 05 a 12/2011; 09, 10, 11, 12/2011 y 04/2013.

Al haber registrado los créditos fiscales provenientes de las facturas cuestionadas en los periodos señalados en sus DDJJ, aumentó indebidamente los créditos fiscales en la liquidación del impuesto, en infracción al Art. 86 de la Ley N° 125/91, modificado por Ley N° 2421/04, por lo que corresponde su desafectación de las DDJJ y la reliquidación del impuesto, de la cual surgen saldos a favor del fisco.

4. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.

Teniendo en cuenta que la SET comprobó que declaró BAJO JURAMENTO datos falsos en su DDJJ de IVA General y de IRACIS General utilizando facturas que respaldan operaciones que no existieron, y con ello causó un perjuicio al Fisco, representado por el crédito fiscal y los gastos indebidamente invocados, en infracción a los Arts. 7, 8 y 86 de la Ley Tributaria, y el impuesto que no ingresó, concluyó que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de la sumariada conforme al tipo legal de DEFRAUDACIÓN, previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91.

En lo que respecta a la graduación de la sanción, cabe mencionar que se observaron circunstancias agravantes, constatadas conforme a los numerales 1, 2, 5 y 6 del Art. 175 de la Ley 125/91:

- La reiteración, configurada por la comisión de dos o más infracciones del mismo tipo dentro del término de 5 años, con la utilización de las facturas cuestionadas en los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2010, 2011 y 2012.
- La continuidad, consistente en la violación repetida de una norma determinada como consecuencia de una misma acción dolosa. En este caso, los artículos 7, 8 y 86 de la Ley N° 125/91, texto actualizado, en los periodos y ejercicios fiscales 2007, 2008, 2010, 2011 y 2012.
- La posibilidad de asesoramiento a su alcance; considerando que la contribuyente por su naturaleza jurídica de sociedad de responsabilidad limitada, y como obligado a presentar estados financieros, cuenta con profesionales calificados y adecuado asesoramiento, y pese a ello incumplió sus obligaciones tributarias.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC

- La importancia del perjuicio fiscal, representado por el impuesto dejado de ingresar (G 282.263.344), y la utilización de documentos que no se ajustan a la realidad de los hechos para abultar créditos fiscales y justificar gastos deducibles indebidamente.

Por las consideraciones expuestas, se sugiere la aplicación de una multa del 300% del tributo defraudado incluido en los comprobantes cuestionados para el IVA y para el IRACIS, como consecuencia de la inclusión de los comprobantes relacionados a operaciones inexistentes en las DDJJ de los referidos impuestos.

5. PRESCRIPCION

En el escrito de descargo, la sumariada solicitó que se declare la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para el reclamo de obligaciones tributarias relacionadas a los periodos y ejercicios fiscales del 2007 y del 2008. Realizado el análisis de las DDJJ presentadas y de las causales de interrupción establecidas en el Art. 165 de la Ley N° 125/91, la SET concluyó lo siguiente:

a. IRACIS:

- La declaración jurada del ejercicio fiscal 2007 fue presentada el 24/04/08 y no se observaron causales de interrupción, por lo que antes de la fecha de la **suscripción del acta final (30/12/14)** la obligación ya se encontraba prescrita.
- La declaración del ejercicio fiscal 2008 fue presentada el 13/04/2009 y fue rectificada el 29/04/2009, el mismo año de su presentación, por lo que esta rectificativa no se constituye en causal de interrupción. La firma del acta final (30/12/14) sí interrumpió el plazo de prescripción, por lo que el IRACIS General del ejercicio 2008 no está prescripto.

b. IVA

- La declaración jurada del periodo fiscal setiembre de 2007 fue presentada el 08/10/07 y la del periodo fiscal de octubre de 2007 fue presentada el 08/11/2007. Ambas fueron rectificadas el 29/01/08, lo cual interrumpió el plazo de prescripción. Sin embargo, los cinco años que establece la ley se cumplieron el 1/01/14, por lo que las obligaciones ya se encontraban prescriptas al momento de la firma del acta final.
- La declaración jurada de setiembre de 2008 fue presentada el 09/10/2008 y rectificada el 30/04/2009, lo cual interrumpió el cómputo del plazo. Teniendo en cuenta la fecha de la firma del acta (30/12/14), la citada obligación aún no prescribió.

Por tanto, corresponde hacer lugar al pedido de prescripción de las obligaciones de IRACIS del ejercicio 2007 y de IVA General de los periodos fiscales setiembre y octubre del 2007, debido a que ya se encontraban prescriptas antes de la fecha de la firma del acta final.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, corresponde hacer lugar parcialmente a la denuncia formulada en el Informe Final de Auditoría N° del 12/03/15 y confirmar la reliquidación formulada por los auditores de la DGGC en el Informe N°.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN RESUELVE:

- Art.1° **DETERMINAR** las obligaciones tributarias del IRACIS General de los ejercicios fiscales 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013, y del IVA General de los periodos fiscales setiembre 2008, marzo y abril de 2009; febrero y noviembre de 2010; enero, mayo, junio, julio, agosto y noviembre de 2011 y febrero, marzo y abril de 2012 de la contribuyente de acuerdo al exordio de la presente Resolución.
- Art.2° **CALIFICAR** su conducta como Defraudación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de la multa del **300%** sobre los tributos defraudados.
- Art.3° **DECLARAR** la prescripción de la acción para el reclamo de los tributos y las multas correspondientes al IRACIS del ejercicio fiscal 2007 y del IVA de los periodos fiscales setiembre y octubre de 2007.
- Art.4° **ORDENAR** la percepción de la suma de **G 1.343.253.958 (mil trescientos cuarenta y tres mil millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho)**, suma que incluye el IVA General, el IRACIS General, y la sanción de multa por defraudación, conforme al siguiente detalle:

IMPUESTOS A INGRESAR



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC

PERIODO FISCAL	IMPUESTO	IMPUESTO DETERMINADO S/ RELIQUIDACIÓN	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE DEL PERIODO ANTERIOR	PAGO PREVIO	RETENCIONES	ANTICIPOS INGRESADOS	IMPUESTO DETERMINADO SEGÚN RELIQUIDACIÓN*
sep-08	IVA GENERAL	7.387.737	1.699.790	0	1.323.590	0	4.364.357
mar-09		12.358.866	3.627.316	0	371.468	0	8.360.082
abr-09		2.905.117	0	30.437	2.778.652	0	96.028
feb-10		28.287.558	4.438.183	22.265.447	1.167.647	0	416.281
nov-10		18.815.256	9.089.443	0	1.789.820	0	7.935.993
ene-11		63.237.337	498.833	37.549.568	362.536	0	24.826.400
may-11		5.733.209	252.514	0	2.045.159	0	3.435.536
jun-11		6.881.164	0	0	2.929.960	0	3.951.204
jul-11		10.324.784	0	0	805.928	0	9.518.856
ago-11		23.597.138	0	0	2.722.328	0	20.874.810
nov-11		25.357.563	441.789		4.234.564	0	20.681.210
feb-12		5.026.721	648.882	0	1.948.830	0	2.429.009
mar-12		15.203.421	0	0	5.060.885	0	10.142.536
abr-12		16.647.371	0	12.416.615	2.543.953	0	1.686.803
2008	IRACIS GENERAL	35.591.539	0	4.266.672	4.508.969	18.815.152	8.000.746
2010		58.026.152	13.366.996	11.653.808	187.166	0	32.818.182
2011		119.299.122	0	21.865.856	38.790	25.020.804	72.373.672
2012		94.945.970	0	0	0	46.886.660	48.059.310
2013		20.381.846	0	0	0	18.189.516	2.192.330
TOTAL DE IMPUESTOS							282.163.345

*la mora y los intereses deberán ser calculados hasta la fecha del pago, conforme a lo dispuesto en el Art. 171 de la Ley N° 125/91

MULTAS A INGRESAR

EJERCICIO - PERIODO FISCAL	IMPUESTO	BASE IMPONIBLE S/ FACTURAS IMPUGNADAS	IMPUESTO 10% incluido en las facturas impugnadas	MULTA POR DEFRAUDACIÓN 300% s/ el tributo contenido en las facturas impugnadas	TOTAL DE MULTA A INGRESAR
sep-08	IVA GENERAL	80.007.464	8.000.746	24.002.238	24.002.238
ago-10		97.984.292	9.798.429	29.395.287	29.395.287
sep-10		59.609.564	5.960.956	17.882.868	17.882.868
oct-10		85.123.831	8.512.383	25.537.149	25.537.149
nov-10		52.264.082	5.226.408	15.679.224	15.679.224
dic-10		33.200.049	3.320.005	9.960.015	9.960.015
may-11		122.318.846	12.231.885	36.695.655	36.695.655
jun-11		103.476.645	10.347.665	31.042.995	31.042.995
jul-11		76.983.500	7.698.350	23.095.050	23.095.050
ago-11		80.173.791	8.017.379	24.052.137	24.052.137
Set - 11		96.319.664	9.631.966	28.895.898	28.895.898
oct-11		93.182.218	9.318.222	27.954.666	27.954.666
nov-11		79.805.900	7.980.590	23.941.770	23.941.770
dic-11		71.476.155	7.147.616	21.442.848	21.442.848
Set - 12		151.605.455	15.160.546	45.481.638	45.481.638
oct-12		145.464.363	14.546.436	43.639.308	43.639.308
nov-12		163.651.546	16.365.155	49.095.465	49.095.465
dic-12		163.607.455	16.360.746	49.082.238	49.082.238
abr-13		12.229.530	1.222.953	3.668.859	3.668.859
2008	IRACIS GENERAL	80.007.464	8.000.746	24.002.238	24.002.238
2010		328.181.818	32.818.182	98.454.546	98.454.546
2011		723.736.719	72.373.672	217.121.016	217.121.016
2012		624.328.819	62.432.882	187.298.646	187.298.646
2013		12.229.530	1.222.953	3.668.859	3.668.859
TOTAL DE MULTAS					1.061.090.613
TOTAL DE IMPUESTOS					282.163.345
TOTAL A INGRESAR (MULTAS + IMPUESTOS)					1.343.253.958

Art.5° **NOTIFICAR** a la contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que corresponden a los impuestos, recargos y multas determinados.

Art. 6° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.



**TETĀ VIRU
MOHENDAPY**
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**